



Protocolo del Consejo Nacional de Justicia, el mayor órgano de la justicia brasilera.

Una actuación con perspectiva de género presupone atención no solo al momento de juzgar, sino durante la tramitación del proceso. Ante un retraso en una decisión de mérito, surgen dificultades especialmente para las mujeres, como no tener ingresos y no tener acceso a los bienes comunes, en cuanto tienen que arcar con los cuidados de sus hijos e hijas. Además, las instrucciones de los debidos procesos pueden convertirse en verdaderos tribunales morales para las mujeres, en los que se expone su vida íntima y se juzgan sus conductas personales, como si fueran justificaciones para invisibilizar y/o negar sus derechos. Las desigualdades y vulnerabilidades históricas que existen por razón de género en todas las relaciones sociales también se proyectan en las relaciones íntimas y familiares.

d.1. Alienación parental

En cuanto a la custodia de hijas e hijos, la alegación de alienación parental ha sido una estrategia ampliamente utilizada por hombres que cometieron agresiones y abusos contra sus exparejas e hijos, para debilitar las denuncias de violencia y buscar el acercamiento o incluso la custodia unilateral del menor o adolescente.

Es importante el análisis conjunto de las acciones distribuidas, así como el testimonio especial del menor, de acuerdo con la disciplina que establece la Ley n. 13.413/2017, cabe señalar que no solo en el proceso penal es posible denunciar la violencia a través de la escucha protectora; ante la primera mención de la violencia, en cualquiera de sus formas, la magistrada y el magistrado podrán someter al niño, niña y adolescente a testimonio especial, medio de prueba oral y pericial que podrá ser utilizado en todos los procesos relacionados con ellos, incluso con el propósito de para evitar una revictimización indebida.

d.2. Alimentos y violencia patrimonial, moral y psicológica – Abandono material y moral y apropiación indebida

El titular de la pensión alimenticia que tiene recursos económicos adopta en ocasiones subterfugios para no pagar el presupuesto de alimentos, retiene y se apropia de valores destinados a la subsistencia de los beneficiarios de la pensión alimenticia, practica violencia psicológica, moral y patrimonial contra la madre de los hijos, en situación de episódica vulnerabilidad, por la desintegración de la unión.

El incumplimiento de la obligación de la pensión alimenticia resulta en sanciones civiles y penales a la parte morosa, quien, en esta línea de pensamiento, puede ser sancionada por apropiarse de la pensión alimenticia destinada a la subsistencia de los alimentados, abandonados material y moralmente, señalando que el acto de apropiación no puede justificarse, ni suprimirse las sanciones correspondientes, por la simple alegación de desempleo temporal o permanente.

Las acciones mencionadas se ajustan a la conducta descrita por los arts. 224, *caput*, y párrafo único, 246 y 168, todos del Código Penal, y tipifican, respectivamente, los delitos de abandono material, abandono intelectual y apropiación indebida, en un episodio de violencia doméstica y familiar contra la mujer, de conformidad con el art. 5° de la Ley Maria da Penha.